

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p style="text-align: center;"><i>alvadi</i></p> <p style="text-align: center;">DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p style="text-align: center;">Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p style="text-align: center;">COMUNICACION interna</p>	<p style="text-align: center;">Página 1 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. - 1164 DE 2016

(- 8 ABR 2016)

Por la cual se reconoce y autoriza(n) pago(s) por concepto de Recobros de Servicios de Salud prestados a la población pobre afiliada al régimen subsidiado que no están cubiertos por el POSS y/u ordenados por Tutelas

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, y la Ordenanza 0018 de 2003, el Decreto 2423 de 1996, el Decreto 887 de 2001, los Decretos 1281 de 2002, 050 de 2003, 3260 de 2004, 4747 de 207, las leyes 1122 – particularmente su art. 13 y 1438 de 2001 es estatuto contratación estatal y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la seguridad social y el servicio de salud son servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado, cuya prestación eficiente debe asegurarla el mismo Estado para todos los habitantes del territorio nacional (C. N. art. 365).

Que, a través de distintos pronunciamientos proferidos en procesos de constitucionalidad y de tutela, la Honorable Corte Constitucional ha destacado que uno de los fines esenciales del Estado Social de derecho Colombiano, el deber de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente, dentro de los cuales gozan de un especial reconocimiento el respeto a la dignidad humana, la garantía de una vida en condiciones dignas, así como la prestación de una Seguridad social Integral, que proteja a las personas ante las distintas contingencias que puedan menguar su estado de salud y su capacidad económica, con afectación de sus medios de subsistencia a los de su núcleo familiar.

Que la honorable Corte Constitucional, a través de la sentencia T-760 de 2008, advierte que los reembolsos al Fosyga únicamente operan frente a los servicios médicos ordenados por jueces de tutela o autorizados por el CTC en el régimen contributivo. En estos mismos casos, cuando el usuario pertenece al régimen subsidiado, la Ley 715 de 2001, prevé que los entes territoriales asuman su costo por tratarse de servicios médicos no cubiertos con los subsidios a la demanda.

Que en el artículo 43 numeral 43.2.2 de la Ley 715 de 2001, se establece como competencia de los departamentos, en lo referente a prestación de servicios de salud, la relacionada con "financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda y los servicios de salud mental".

Que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander realizó auditoria médica a la facturación presentada por la **COOPERATIVA DE SALUD CUMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COMPARTA EPS-S** identificada con NIT 804.002.105-0 por concepto de Recobros de Servicios de Salud prestados a la población pobre afiliada al régimen subsidiado que no están cubiertos por el POSS y/u ordenadas por tutelas, las cuales fueron radicadas en este Ente Territorial durante Vigencias Anteriores, avalados por Certificados de Auditoria (s) Médica (s) que avala para pago mediante **ACTA No. 0001**, y para reconocimiento la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$381.519.880,00) M/CTE.**



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION interna</p>	<p>Página 2 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **1164** DE 2016

(- 8 ABR 2016)

Que, para reconocimiento y pago de Recobros de Servicios de Salud prestados a la población pobre afiliada al régimen subsidiado que no están cubiertos por el POSS y/u ordenadas por tutelas, existen Certificado (s) de Disponibilidad (s) Presupuestal No. VA 0711 del 5 de Abril de 2016, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$381.519.880,00) M/CTE**, para el pago de recobros radicados en las vigencia anteriores, expedidos por quien ejerce las funciones de Jefe de Presupuesto en el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander para respaldar dicho pago.

Que, establecido y cuantificado lo anteriormente expuesto, se tiene entonces para con la **COOPERATIVA DE SALUD CUMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COMPARTA EPS-S** identificada con NIT 804.002.105-0 una deuda por concepto de recobros que asciende a la suma neta de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$381.519.880,00) M/CTE**, y existe la apropiación para pagar a esa Aseguradora del SGSSS; sin embargo, han sido radicados ante el IDS Contrato (s) de Cesión de Derechos de Crédito, cuyo detalle es el siguiente:

- Contrato de Cesión de Derechos de Crédito celebrado entre la **COOPERATIVA DE SALUD CUMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COMPARTA EPS-S** identificada con NIT 804.002.105-0 y la **ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL** identificado con NIT 807.008.827-8, de fecha 30 de Diciembre de 2015, debidamente radicado ante el IDS con fecha 30 de Marzo de 2016, radicado No. 005274, y que hace parte integral de este acto mediante el cual **COOPERATIVA DE SALUD CUMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COMPARTA EPS-S** cede a la **ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL**, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$381.519.880,00) M/CTE**.

Que, en efecto, dispone la normatividad base de esta disposición que su falta de pago atenta contra la sostenibilidad del sistema, de manera que agotada la etapa de Verificación y auditoria es necesario proveer al efecto, detallado como está en los soportes su correspondencia con los requisitos del reglamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la **COOPERATIVA DE SALUD CUMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COMPARTA EPS-S**, identificada con NIT 804.002.105-0, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$381.519.880,00) M/CTE**, por concepto de Recobros de Servicios de Salud prestados a la población pobre afiliada al régimen subsidiado no están cubiertos por el POSS y/u ordenadas por tutelas.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION interna</p>	<p>Página 3 de 3</p>

RESOLUCIÓN No. **1104** DE 2016

(- 8 ABR 2016)

PARÁGRAFO 1: En virtud de la comunicación del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito descrita en la parte motiva, ordénese al Tesorero Pagador del IDS el pago de la suma liquidada de la siguiente manera y hasta por el monto adeudado al cedente acreedor del IDS:

1. Girar la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 381.519.880,00) M/CTE**, a favor de **ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL** identificado con NIT **807.008.827-8**, mediante consignación en la cuenta que tenga inscrita como ESE ante esta Entidad.

PARÁGRAFO 2. Lo anterior, según Certificados de Disponibilidades No. VA 0711 del 5 de Abril de 2016, Código: 2522.205 RECOBROS DE LAS EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO POR EVENTOS NO INCLUIDOS EN EL POS SUBSIDIADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Tesorero Pagador del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, cancelar la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$381.519.880,00) M/CTE**, comunicando la inexistencia a la fecha de mayores valores por esos conceptos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

- 8 ABR 2016

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
Director Instituto Departamental de Salud

ELABORO: NOHORA CONSUELO MORALES TOLEDO
REVISÓ: ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ
REVISÓ: Dr. CHERRY SUAREZ YAÑEZ-, Abogado Externo IDS

